

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

APROBADO POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN ORDINARIA
EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO
DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO

INDICE DE CONTENIDO

Título Primero4
Disposiciones Generales	4
Capítulo Único4
Disposiciones Generales	4
Título Segundo5
De la Integración del Consejo Universitario	5
Capítulo I5
De la Integración del Consejo Universitario	5
Capítulo II6
De las Elecciones	6
Capítulo III.8
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Universitario	8
Título Tercero9
Del Funcionamiento del Consejo Universitario	9
Capítulo I9
Disposiciones Generales	9
Capítulo II11
De las Sesiones	11
Capítulo III.17
De las Comisiones	17
Artículos Transitorios23

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, conforme a lo previsto en su Ley Orgánica y Reglamento General.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria de sus integrantes.

Artículo 2. La integración y atribuciones del Consejo Universitario se establecen en la Ley Orgánica y el Reglamento General.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad: la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Universidad,
- III. Reglamento General: el Reglamento General de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- IV. Consejo Universitario: al Consejo Universitario de la Universidad;
- V. Integrantes del Consejo Universitario: a las personas consejeras que integran el Consejo Universitario;
- VI. Presidencia: la persona titular de la Rectoría que preside y dirige la conducción del Consejo Universitario;
- VII. Secretariado: la persona titular de la Secretaría General que se le encomienda auxiliar a la presidencia del Consejo Universitario;
- VIII. Comisiones: a las comisiones del Consejo Universitario;
- IX. Comunidad universitaria: a las personas integrantes de la Universidad;
- X. Unidad Académica: a la célula básica de organización Académica de la Universidad; y
- XI. Legislación Universitaria: al conjunto de ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. La presidencia del Consejo Universitario; y
- II. Al secretariado del Consejo Universitario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 5. El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien asumirá la presidencia del mismo.
- II. Las personas titulares de las Coordinaciones de Unidad Académica;
- III. Las personas titulares de las Direcciones de División;
- IV. Un representante del personal académico por cada Unidad Académica y División;
- V. Un representante del Colegio de Académicos de la Universidad;
- VI. Un representante del alumnado por cada Unidad Académica y División;
- VII. Un representante del Colegio de Estudiantes de la Universidad;
- VIII. Un representante del Patronato;
- IX. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad, quien asumirá el secretariado del Consejo Universitario; y
- X. Las personas titulares de las demás secretarías de la Universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La elección o designación de quienes integran el Consejo Universitario será de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento General y la reglamentación específica.

El Secretariado tendrá voz, pero no voto en las sesiones, será la persona encargada de dar a conocer los acuerdos del Consejo y sustituirá en sus ausencias al titular de la Rectoría.

Cuando se considere necesario se invitará o citará a miembros que tienen encomendada una instancia de la administración genera con voz, pero sin voto.

Artículo 6. En caso de ausencia del Secretariado o cuando sustituya a quien preside el Consejo, designará a una persona de la sesión de entre las personas consejeras representantes del personal académico, sin que sea limitante las funciones académico administrativas que pudiera estar desempeñando, para asumir el Secretariado para dicha sesión.

Artículo 7. El Consejo tendrá como recinto oficial para sus sesiones las instalaciones de la Universidad de Quintana Roo, pero podrán reunirse en lugar distinto, en una plataforma o sistema de comunicación virtual que el mismo acuerde, cuando por causa justificada a su juicio, así se amerite. La declaración correspondiente deberá hacerse de forma previa a la sesión.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES

Artículo 8. El Consejo Universitario llevará a cabo elecciones para renovar a las personas consejeras propietarios y suplentes del personal académico y del alumnado.

La duración del encargo de las personas consejeras será la señalada en la Ley Orgánica y en el Reglamento General.

Artículo 9. Para la elección de las personas consejeras representantes del personal académico y del alumnado ante el Consejo Universitario, se designará, de entre quienes conforman el Consejo, la Comisión Electoral que se considere necesaria, las Comisiones Electorales que se consideren necesarias, mismas que deberá componerse por cinco integrantes.

Artículo 10. Para la elección de las personas representantes de los Colegios de Académicos y de Estudiantes ante el Consejo Universitario, quien presida la Comisión Electoral enviará la comunicación, para que elijan a sus representantes en términos de su propia reglamentación.

Artículo 11. La persona representante del Patronato será designada por conducto de quien lo preside y formará parte como integrante de ese órgano.

Artículo 12. La Comisión Electoral, por conducto de quien la preside y dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de terminación del período de las personas representantes salientes, deberá emitir la Convocatoria correspondiente para la elección de las personas representantes propietaria y suplente del personal académico y del alumnado.

Artículo 13. Para votar en el caso del alumnado, son requisitos indispensables:

- I. Estar inscritos en el período escolar en que se lleven a cabo las elecciones en la Unidad Académica o División Académica;
- II. Presentar en el acto de emisión del voto el documento establecido en la convocatoria correspondiente, mediante el cual acreditará su calidad de estudiante activo de la Universidad; y
- III. Ejercer su derecho al voto por una sola persona candidata o planilla.

Artículo 14. Para votar en el caso del personal académico, son requisitos indispensables:

- I. Estar adscritos a una Unidad Académica y/o a una División Académica;
- II. Presentar en el acto de emisión del voto el documento establecido en la convocatoria correspondiente, mediante el cual acreditará su calidad de personal académico con nombramiento de la Universidad; y
- III. Ejercer su derecho al voto por una sola persona candidata o planilla de la relación anexa a la convocatoria.

Artículo 15. La Comisión Electoral del Consejo Universitario, formulará la comunicación al Colegio de Académicos y al Colegio de Estudiantes para que convoquen a una asamblea para elegir a las personas representantes propietarias y suplentes, conforme se señala en las fracciones V y VII del artículo 15 de la Ley Orgánica, debiendo enviar el acta de la sesión de la asamblea donde conste la elección.

Artículo 16. Los procesos para la elección de las personas representantes del alumnado y del personal académico se llevarán a cabo el día, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

La realización del escrutinio deberá ser ante la presencia de cuando menos tres personas que integran la comisión respectiva, mismas que firmarán el acta correspondiente.

Artículo 17. Por cada persona consejera representante propietaria, se elegirá una persona suplente en la misma forma, por el mismo tiempo y deberá reunir los mismos requisitos que la persona propietaria.

Artículo 18. El Patronato acreditará a su representante ante el Consejo Universitario, mediante comunicado oficial que dirija a la persona que presida el Consejo.

El Patronato podrá designar y remover libremente a su representante ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19. En su carácter de integrantes del Consejo Universitario, tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de voz y voto en las sesiones;
- II. Proponer estudios y proyectos para la mejora de la Universidad;
- III. Formar parte, en su caso, parte de las comisiones del Consejo Universitario; y
- IV. Las que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 20. En su carácter de integrantes del Consejo Universitario, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y permanecer en las sesiones a las que fueren convocadas;
- II. Desempeñar eficientemente, en su caso, las actividades en las comisiones a las que sean asignadas;
- III. Comunicar al Secretariado sus inasistencias justificadas a las sesiones del Consejo universitario para habilitar a su suplente; y
- IV. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 21. Las personas integrantes del Consejo Universitario perderán esta categoría, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia aceptada por el Consejo Universitario;
- II. Cuando soliciten licencia o permiso por un término mayor a seis meses;
- III. Por incapacidad médica total o parcial;
- IV. Dejar de reunir los requisitos para ser miembro del Consejo Universitario;
- V. Faltar injustificadamente tres veces consecutivas o cinco no consecutivas dentro del período de un año a las sesiones del Consejo Universitario;
- VI. Cometer actos contrarios a la legislación universitaria;
- VII. No observar los acuerdos del Consejo Universitario; y

VIII. Por separación definitiva de la comunidad universitaria.

En todos los supuestos serán reemplazados por su suplente.

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. La personalidad de quienes representan al personal académico y al alumnado ante el Consejo Universitario se acreditará con el acta de la Comisión Electoral levantada al efecto; misma que deberá ser registrada ante el Secretariado del consejo.

Artículo 23. Las personas designadas como representantes propietarias y suplentes ante el Consejo Universitario, tomarán protesta y posesión de sus cargos en la primera sesión siguiente a la designación.

En ningún caso deberá prorrogarse el periodo de las personas representantes propietarias y suplentes de lo establecido en la normatividad universitaria.

Artículo 24. Las personas representantes propietarias y suplentes iniciarán su periodo al instalarse el Consejo Universitario. A partir de esta fecha empezará a computarse el tiempo de su representación, misma que concluirá hasta el término de la vigencia y en la siguiente instalación del Consejo.

Artículo 25. Las personas representantes del personal académico y del alumnado del Consejo Universitario, serán separadas del desempeño de su cargo en forma definitiva por las siguientes causas:

- I. Por renuncia aceptada por el Consejo Universitario;
- II. Cuando soliciten licencia o permiso por un término mayor a seis meses;

- III. Por incapacidad médica total o parcial concedida por la instancia de salud correspondiente. Si se tratara de incapacidad parcial, siempre que ésta le impida asistir a las sesiones;
- IV. Dejar de reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para ser representantes;
- V. Cometer actos contrarios a la legislación universitaria, el código de ética y el código de conducta o Ley General de Responsabilidades vigente;
- VI. Faltar injustificadamente tres veces consecutivas o cinco no consecutivas dentro del período de un año a las sesiones del Consejo Universitario;
- VII. Cuando promueva controversia judicial relacionada a los asuntos que conozca el Consejo respectivo
- VIII. No observar los acuerdos del Consejo Universitario; y
- IX. Por separación definitiva de la comunidad universitaria.

En todos los supuestos serán reemplazados por su suplente.

Artículo 26. El Secretariado del Consejo dará cuenta por escrito, de los casos en que alguna de las personas representantes deje de reunir los requisitos exigidos.

En caso de que proceda la separación definitiva de la persona representante propietaria del personal académico o del alumnado, se procederá a instalar como propietario a quien funja como suplente y se convocará a una nueva elección de suplente para el período restante. A falta de la persona representante suplente, se procederá a nueva elección. Las nuevas personas consejeras desempeñarán el cargo por un nuevo período.

Cuando se trate únicamente de la separación de las personas suplentes del personal académico o del alumnado, se convocará a una nueva elección para el período restante.

Artículo 27. Las personas representantes del personal académico y del alumnado, sólo podrán ser electas para ocupar un cargo de representación ante un Consejo y no podrán ser reelectas para el período inmediato.

Artículo 28. Las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva y quienes integren el Patronato, por acuerdo del Consejo Universitario, podrán ser invitadas a las sesiones que tengan el carácter de solemnes referidas en el artículo 37 del presente reglamento, a propuesta de la persona titular de la Rectoría o a solicitud de cuando menos la tercera parte de quienes integren el Consejo.

Así mismo podrán ser invitadas a las sesiones las personas que así lo autorice expresamente, previa justificación y solicitud a quien presida el Consejo Universitario.

De igual forma, previo citatorio, podrán participar en las sesiones autoridades, funcionariado o personas distintas, que forman parte de la comunidad universitaria, para exponer o aclarar asuntos a desahogar en el orden del día cuando así se estime pertinente, pero sólo en la parte relativa al tema específico de su competencia y finalizada su intervención deberá abandonar el recinto a fin de que se delibere y en su caso apruebe o no lo conducente.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 29. El Consejo Universitario sesionará en pleno o en comisiones para el conocimiento de los asuntos de su competencia, de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 30. Las sesiones del Consejo Universitario serán:

- I. Del pleno:
 - a. Cuatro ordinarias al año;
 - b. Extraordinarias a solicitud del rector o de al menos veinticinco por ciento de sus integrantes; y
 - c. Solemnes conforme a lo que establece el presente Reglamento.
- II. De las comisiones conforme al plan de trabajo respectivo serán:
 - a. a) Ordinarias, al menos dos veces al año; y
 - a. b) Extraordinarias a solicitud de la presidencia de la comisión.

Artículo 31. Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario se citarán cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Las sesiones extraordinarias del Consejo se citarán cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a su celebración. En caso de urgente necesidad podrá reducirse el término señalado.

Artículo 32. Para que los asuntos del orden del día sean agendados en las sesiones por quien presida el Consejo o por el Secretariado por instrucciones de la persona que presida, éstos deberán contar con la documentación soporte.

Cuando alguna parte interesada solicite a quien presida el Consejo se incluya un asunto en el orden del día, deberá entregar la documentación que permita fundamentar, soportar y determinar la competencia del Consejo.

Artículo 33. Los citatorios serán firmados por quien presida el Consejo o por el Secretariado por instrucciones del que preside.

Las notificaciones para las diversas sesiones del Consejo se harán por escrito o por vía electrónica. Asimismo, se recabará constancia fehaciente de su entrega.

El citatorio y los documentos base de las sesiones del Consejo y que aparezcan como asuntos a tratar serán turnados a las personas consejeras por el Secretariado junto con el orden del día, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria o en el momento que se convoque a la sesión extraordinaria.

Lo anterior permitirá que en la toma de decisiones se cuente con la información que sustente los acuerdos y sean en estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 34. El quórum para iniciar una sesión será por la mayoría de quienes integran el Consejo Universitario; se entenderá por mayoría el cincuenta por ciento más uno de los que lo conforman.

El Secretariado del Consejo pasará lista de asistencia para verificar que exista quórum y en su caso declarar formalmente instalada la sesión correspondiente; será válida la asistencia que se realice mediante los sistemas de comunicación virtual.

En caso de que a la hora señalada para la sesión en primera convocatoria no exista quórum, se dará una tolerancia de treinta minutos; transcurrido dicho término y en caso de inexistencia de quórum, se procederá a citar verbalmente a quienes se encuentren presente y a las personas ausentes por los medios de comunicación oficial, a una sesión que podrá efectuarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La sesión así convocada podrá celebrarse con el número de representantes que asistan. Los acuerdos a que se llegue serán válidos y las votaciones se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que la legislación de la Universidad exija una votación calificada. En todos los casos quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será votación calificada la que tomen cuando menos las dos terceras partes de quienes integran el Consejo.

Artículo 35. Las sesiones del pleno del Consejo Universitario de carácter ordinario, se sujetarán al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;

- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de Acuerdos;
- VI. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos previstos en el orden del día;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 36. Las sesiones del pleno del Consejo Universitario de carácter extraordinario, se sujetarán al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos para la cual fue convocada la sesión; y
- IV. Clausura de la sesión.

Artículo 37. Las sesiones en el Consejo Universitario tendrán el carácter de solemnes cuando se realicen con motivo de la toma de posesión de la Rectoría, la presentación del informe anual de actividades, el otorgamiento de grados honoríficos, reconocimientos y distinciones, y en cualquier otro caso que lo amerite.

En las sesiones solemnes sólo se conocerán, el o los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 38. Si transcurrido un tiempo prudente en el desarrollo de las sesiones, no se hubiera agotado el orden del día, quien presida podrá proponer a las personas consejeras los recesos que resulten pertinentes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán declararse permanentes.

Artículo 39. En las sesiones y debates del Consejo Universitario se observarán las reglas siguientes:

- I. Se efectuarán conforme al orden del día;
- II. Las intervenciones de las personas consejeras se manejarán con orden, claridad y respeto a las demás personas y al tiempo establecido en este Reglamento;
- III. Las personas consejeras podrán intervenir únicamente cuando se les conceda el uso de la palabra, salvo los casos en que haya alguna moción de orden, eventualidad en la que quien presida el Consejo podrá interrumpir a quien tenga el uso de la palabra;

- IV. En ningún caso se permitirán las discusiones en forma de diálogo entre las personas consejeras;
- V. Las personas consejeras no podrán hacer uso de la palabra por más de tres minutos a menos que el Consejo apruebe un tiempo mayor para quienes formen parte de la lista de oradores o para quien en lo particular así lo solicite, será responsabilidad del Secretariado la medición del tiempo;
- VI. Cuando el tema esté suficientemente discutido se someterá a votación; y
- VII. VEn asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 40. Para el análisis y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo Universitario, se observarán las reglas siguientes:

- I. Quien presida el Consejo o el Secretariado por instrucciones de quien presida expondrá inicialmente el punto del orden del día y seguidamente se procederá a su análisis y debate, cuando así lo amerite.

Para iniciar el análisis y debate, se abrirá un registro de oradores. Las personas consejeras inscritas, harán uso de la palabra en forma ordenada y hasta que se le conceda el uso de la voz. Si algún asunto constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de la otra.

Agotada la lista de oradores, quien presida preguntará si se considera suficientemente discutido el punto y, en caso de que así sea, se procederá de inmediato a la votación.

En caso contrario se abrirá una segunda ronda de oradores, debiendo las personas consejeras registrar su participación y al término de las cuales, el Consejo procederá a la votación;

- II. Si al iniciar el análisis y debate de los asuntos de la sesión, alguna de las personas consejeras presentara conflicto de interés deberá de excusarse y ausentarse durante la discusión y votación del punto;
- III. Las intervenciones de las personas consejeras deberán ser respetuosas, ilustrativas, propositivas, concisas y relacionadas con el asunto que se esté tratando; y
- IV. Cuando en un asunto no se registren intervenciones, se entenderá como de obvia resolución, se dispensará la discusión y se someterá de inmediato a votación.

Artículo 41. Las personas consejeras podrán pedir moción de orden, ante quien presida el Consejo Universitario, en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento que no se relacione con el tema;
- II. Cuando se infrinjan artículos de la Ley Orgánica o de cualquier otra disposición reglamentaria;
- III. Cuando alguna de las personas consejeras presente conflicto de interés conocido;
- IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona o entidad;
- V. Cuando quien exponga se aleje del asunto o discusión; y
- VI. Cuando se insista en discutir un asunto resuelto por el Consejo en la misma sesión o en las sesiones anteriores.

Artículo 42. Quien presida el Consejo Universitario cuidará del exacto cumplimiento de las reglas anteriores y podrá llamar la atención a la persona consejera o grupo de personas consejeras que las infringieran, o que de cualquier forma pretendiesen desorientar la discusión o alterar el orden; asimismo, podrá amonestar en el acto a quien en el uso de la palabra ofenda o falte al respeto a una persona que forme parte de la comunidad universitaria.

En caso de reincidencia quien presida el Consejo podrá suspender a la persona infractora en el uso de la palabra y si fuese necesario, pedir que se le retire del lugar o de los sistemas de comunicación virtual en el que se esté llevando a cabo la sesión.

En caso de alteración grave del orden durante la sesión, quien presida el Consejo podrá dar por terminada la misma, sin perjuicio de llevar a cabo las acciones para la aplicación de las sanciones correspondientes. Si al suspender la sesión, aún existieran asuntos por desahogar, será necesario declararla permanente fijando fecha y hora para reanudarla; todo lo anterior constará en el acta respectiva.

Artículo 43. En los casos de las faltas señaladas en el artículo anterior, según su gravedad, quien presida el Consejo podrá aplicar de forma inmediata a la persona o las personas consejeras infractoras las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión de la persona consejera o personas consejeras en el uso de la palabra en la sesión correspondiente;
- III. Suspensión de la persona consejera o personas consejeras en la sesión correspondiente;
- IV. Suspensión de la persona consejera o personas consejeras de forma definitiva; y
- V. Las sanciones que se apliquen deberán constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 44. Durante la celebración de las sesiones, quien presida el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Hacer la declaración de apertura, suspensión, reanudación, declaración permanente y clausura de la sesión;
- II. Presentar el orden del día, con las adiciones o modificaciones que se acuerden;
- III. Cumplir y hacer cumplir la metodología de respeto bajo la cual se desarrollará la sesión;
- IV. Poner a la consideración de las comisiones de acuerdo con este Reglamento, los asuntos que sean de su competencia y fijar a éstas un término para resolverlos o presentar su dictamen, según el caso;
- V. Proponer a las personas que integrarán las comisiones permanentes o transitorias; y
- VI. Prohibir la entrada al lugar o sistema de comunicación virtual en el que esté sesionando el Consejo a personas o grupos que notoriamente pretendan alterar el orden o entorpecer las labores del Consejo.

Artículo 45. En las sesiones del Consejo Universitario, el Secretariado en auxilio del cumplimiento de sus funciones, podrá designar el número de personas escrutadoras que estime pertinente, para que realicen el cómputo a que haya lugar, mismo que en todos los casos deberá garantizar la existencia del quórum.

Artículo 46. La votación en el Consejo Universitario podrá ser:

- I. **Económica**, donde las personas consejeras levantan la mano para emitir su voto a favor, en contra o abstención, contabilizadas y asentadas en el acta por el Secretariado del Consejo;
- II. **Nominal**, donde cada persona consejera responde en voz alta emitiendo el sentido de su voto a pregunta expresa del Secretariado del Consejo, en cuyo caso se asentará en el acta el sentido del voto a favor, en contra o la abstención;
- III. **Por cédula**, donde cada persona consejera emite por escrito, en papeletas el sentido de su voto, a favor, en contra o la abstención, calzándolo con su firma. Las cédulas serán recibidas por el Secretariado del Consejo, revisadas y computadas por dos personas escrutadoras, designadas previamente por el Consejo; y
- IV. **Secreta**, donde cada persona consejera emite por escrito su voto, a favor, en contra o la abstención, por medio de cédulas anónimas que serán recibidas por el Secretariado del Consejo, revisadas y computadas por dos personas escrutadoras previamente designadas por el Consejo.

Artículo 47. Los acuerdos en el Consejo una vez realizada la votación no podrán ser reformados ni revocados en la misma sesión.

Artículo 48. Las resoluciones en el Consejo Universitario son de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

El incumplimiento de las resoluciones será causa de responsabilidad de conformidad con la Ley General de Responsabilidades vigente.

El Secretariado del Consejo dará fe de los acuerdos que se emitan; los acuerdos deberán ser dados a conocer a través del Secretariado y publicados en la página web oficial de la Universidad.

Artículo 49. El Secretariado del Consejo levantará el acta haciendo constar los asuntos tratados, debidamente fundados, motivados, acompañada de la documentación soporte; misma que será firmada por quien preside el Consejo, el Secretariado y en su caso las personas consejeras.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 50. Las comisiones del Consejo Universitario se conforman por cinco de sus integrantes, tienen a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia, para ser sometidos al pleno del Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 51. Quien presida el Consejo o las personas consejeras, podrán proponer como integrantes de las comisiones a las personas consejeras presentes en la sesión; al integrar las comisiones, el Consejo tratará de que éstas se encuentren representadas equitativamente.

Quienes integren las comisiones preferentemente deberán ser afines a la naturaleza o necesidad de la comisión.

Artículo 52. Las reuniones de las comisiones serán privadas, únicamente serán públicas cuando el Consejo Universitario lo decida por mayoría.

Artículo 53. Las comisiones que integre el Consejo Universitario, en su primera sesión elegirán de entre sus integrantes a quien Presida y al Secretariado; establecerán un plan de trabajo y la calendarización de sus actividades.

- I. A la presidencia le corresponderá:
 - a. Presidir las sesiones;
 - b. Coordinar el desarrollo de las sesiones con orden, precisión y fluidez;

- c. Presentar el informe y el dictamen final al Consejo; y
 - d. Informar al Consejo de las ausencias definitivas de cualquier integrante de la comisión.
- II. Al Secretariado le corresponderá:
- a. Citar a las sesiones de la comisión;
 - b. Verificar el quórum;
 - c. Levantar el acta haciendo constar los asuntos tratados, debidamente fundados, motivados, acompañada de la documentación soporte en su caso; y
 - d. Recabar las firmas de quienes integran la comisión.

Artículo 54. Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo demande y se considerarán legalmente instaladas, cuando concurra la mayoría de sus integrantes.

Si la mayoría de quienes integran la comisión no concurre, se hará un segundo citatorio.

Las comisiones podrán contar con asesores especialistas en el tema e invitar a personas expertas y de la sociedad para recoger sus opiniones, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 55. En caso de que alguna persona integrante de la comisión falte injustificadamente tres veces consecutivas o cinco no consecutivas dentro del período de un año a las sesiones, se notificará al Consejo Universitario, para que éste designe a una nueva persona integrante.

Artículo 56. Las comisiones presentarán el informe, resolución o dictamen respectivo, dentro del plazo otorgado. El plazo será prorrogable siempre que existan causas justificadas. La prórroga deberá ser aprobada, en su caso, por el Consejo Universitario.

Artículo 57. Las comisiones serán disueltas en los siguientes casos:

- I. Por cumplimiento del objeto de su creación;
- II. Por vencimiento del plazo otorgado;
- III. Por no reunirse en tres ocasiones consecutivas o en cinco no consecutivas;
- IV. Por desaparecer el motivo que las originó; y
- V. Por cualquier otra causa que determine el Consejo.

Artículo 58. Las comisiones del Consejo Universitario son las siguientes:

- I. Honor y Justicia;

- II. Normatividad;
- III. Académica;
- IV. Planeación;
- V. Electoral; y
- VI. Las demás que apruebe el Consejo Universitario.

Las señaladas en las fracciones I, II, III y IV tienen un carácter permanente, en tanto la electoral tiene un carácter temporal.

Artículo 59. La Comisión de Honor y Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar las propuestas de la persona titular de la Rectoría, para el otorgamiento de grados honoríficos, reconocimientos y distinciones.
- II. Revisar y dictaminar los casos de los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan sido sancionados por causas graves de responsabilidad o por conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Reglamento General y otras normas y disposiciones reglamentarias.

El dictamen podrá revocar, ratificar la sanción impuesta o proponer, en su caso, una sanción distinta.

El dictamen podrá ratificar la sanción impuesta o proponer, en su caso, una sanción distinta; y

- III. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Los asuntos laborales no serán competencia de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia a petición de parte, revisará las sanciones impuestas por las causas graves de responsabilidad o por conductas contrarias a la legislación, que se dicte contra cualquier integrante de la comunidad universitaria, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La persona afectada, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para impugnar la resolución, de lo contrario la sanción quedará firme;
- II. La persona afectada presentará el escrito de revisión de la sanción, expresando de forma clara y precisa las violaciones o circunstancias que justifican el recurso, aportando las pruebas y fundamentos jurídicos en descargo, ante la Secretaría del Consejo Universitario.

Recibido el recurso, será turnado a la Comisión de Honor y Justicia en un término no mayor a tres días hábiles para su substanciación;

- III. La presentación del escrito tendrá el efecto de:
 - a. Suspender la aplicación de la sanción hasta la resolución definitiva; y
 - b. Suspender los términos de la prescripción establecida en la normatividad aplicable;
 - c. La suspensión prevista en el inciso a, no aplicará en el caso de las medidas cautelares previstas en el Protocolo que atiende los casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- IV. Recibida la solicitud, quien presida la Comisión pedirá a la autoridad o al funcionariado universitario responsable, que exponga por escrito las causas que generaron la sanción, debiendo rendir éste el informe dentro de los diez días siguientes, adjuntando la documentación soporte;
- V. En la substanciación, una vez recibido el informe por parte de la autoridad o funcionariado universitario responsable, la Comisión podrá realizar las entrevistas y allegarse de las pruebas que considere necesarias;
- VI. Concluida la substanciación la Comisión emitirá el dictamen en un término que no excederá de quince días hábiles y que deberá contener cuando menos lo siguiente:
 - a. El lugar, la fecha y competencia de la Comisión para resolver y determinar si es procedente o no el recurso;
 - b. De no ser procedente, expondrán las razones y fundamentos;
 - c. De ser procedente, se iniciará el análisis con la valoración de los argumentos planteados en el recurso y lo obtenido en la substanciación; y
 - d. El sentido de la resolución podrá revocar, modificar o confirmar la sanción que se revisa.
- VII. El dictamen emitido se turnará al Consejo Universitario para su conocimiento y validación, en la sesión inmediata siguiente; y
- VIII. La resolución será notificada a la persona afectada por la Secretaría del Consejo Universitario, dentro de los cinco días posteriores a la sesión del Consejo Universitario.

Artículo 61. La Comisión de Normatividad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y dictaminar proyectos de reforma a la legislación universitaria;
- II. Revisar y dictaminar proyectos de creación de nuevos ordenamientos universitarios;
- III. Auxiliar al Consejo Universitario en la interpretación de la Legislación Universitaria; y

IV. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 62. La Comisión Académica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover políticas para el desarrollo académico de la Universidad sobre:
 - a. Criterios para la Evaluación Académica; y
 - b. Criterios para la integración de las Comisiones de Evaluación Académica.
- II. Dictaminar la propuesta de creación, modificación o supresión de planes de estudio y programas educativos;
- III. Dictaminar en última instancia los dictámenes a los recursos de evaluación para el ingreso, promoción o permanencia del personal académico; y
- IV. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 63. La Comisión de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar el plan de desarrollo institucional;
- II. Auxiliar al Consejo Universitario en materia de planeación; y
- III. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 64. La Comisión Electoral tiene la atribución de supervisar el proceso de elección de los representantes del:

- I. Alumnado por parte del Colegio de Estudiantes de la Universidad; y
- II. Personal Académico por parte del Colegio de Académicos de la Universidad.

Artículo 65. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos para el desarrollo del proceso electoral;
- II. Emitir la convocatoria para las elecciones;
- III. Contar el día de la votación con la lista del alumnado y personal académico que cumpla con los requisitos para ser elegibles;
- IV. Supervisar y vigilar la legalidad de los procesos de elección;
- V. Realizar el escrutinio de los votos y elaborar el acta correspondiente;

- VI. Declarar representantes propietarios a quienes obtengan el mayor número de votos; las personas suplentes serán quienes les sigan en orden descendente;
- VII. Publicar los resultados y los nombres de las personas representantes propietarias y suplentes electas en la página web institucional de la Universidad; y
- VIII. Registrar el acta que contiene los resultados ante la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 66. La convocatoria para la elección debe contener al menos:

- I. Requisitos para ser representante a que se refieren los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica;
- II. El periodo, lugar y forma de registro de las y los candidatos;
- III. El periodo para realizar proselitismo;
- IV. El día, hora y lugar en donde se realizarán las votaciones en la jornada electoral;
- V. Los requisitos y los procedimientos para emitir el voto, garantizando que sea libre y secreto;
- VI. Escrutinio de votos;
- VII. Declaración de representantes;
- VIII. El plazo y la forma para dar a conocer los resultados y publicación; y
- IX. Elaboración del acta de cierre del proceso electoral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Artículo segundo. Se deroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Colegiadas, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario el 26 de marzo de 2021.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO